



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 5 de abril de 1986

Año V. Núm. 40

SUMARIO

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Orden por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para el personal técnico al servicio de las Corporaciones Locales	500	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA			
Corrección de errores a la lista provisional de aspirantes a la plaza de Archivero-Bibliotecario	501		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Relación de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial	501		
		Composición del Tribunal del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial	501
		Convocatoria a examen para el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial	501

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	501	Sección de Recaudación	
		Requerimientos	502

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Notificaciones	503

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Apertura de cobranza del impuesto sobre circulación de vehículos de 1986	503	Expediente 1/85 de modificación de créditos	507
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Ampliación del período de exposición pública del Avance del Plan General	503	Exposición pública del Presupuesto de 1986	507
Exposición pública del Plan Parcial Entreviñas	503		
Aprobación del estudio de detalle "Soria"	504	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Ordenanza Fiscal General	504	Exposición pública de las Cuentas Generales del Ejercicio de 1985	507
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
Exposición pública del estudio de detalle del "Espacio libre en c/ Escultor Danjel"	507	Pradones de diversas tasas e impuestos	507

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	508
Edictos	508	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Cédula de citación	509
Edicto	508	Sentencias	509

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN		MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, ESTOLLO Y BERCEO	
Pliego de cláusulas para la contratación de las obras de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento de Valgañón	509	Subasta de aprovechamientos forestales y pastos	510

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO	
Solicitud de licencia para establecimiento de una cafetería	510

C. Anuncios particulares

CAJA RURAL DE LA RIOJA	
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria	510

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para el personal técnico al servicio de las Corporaciones Locales
I.A.59

Dentro de los objetivos de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, esta Consejería de la Presidencia ha acordado convocar los cursos que se especifican en el Anexo I programados para el presente año y dirigidos preferentemente al perfeccionamiento y actualización de los conocimientos y técnicas de gestión de diversas áreas de la Administración Local.

A tal fin, vengo en disponer:

1º: Solicitudes.— 1. Quienes deseen participar en alguno de los cursos reseñados en el Anexo I, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo II a la presente convocatoria, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

2. Se adjuntará a la solicitud escrito de autorización del Alcalde correspondiente en el que, asimismo, se indicará sucintamente los motivos por los que interesa su participación.

3. Las solicitudes se presentarán en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3 - Logroño, hasta las 19 horas del 10 de abril del presente año para aquellos que se celebren dentro de dicho mes; y hasta las 19 horas del 25 de abril del presente año para aquellos que se celebren durante el mes de Mayo.

2º: Participantes.— 1. Podrán participar en los cursos el personal técnico al servicio de las Corporaciones Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En la selección de los participantes se tendrán en cuenta el número y orden de los cursos solicitados por los aspirantes, el puesto o funciones desempeñadas y las necesidades de asistencia técnica del Ayuntamiento, según informe de la Dirección Regional de Relaciones con los Municipios.

3. La admisión de los cursos se comunicará directamente a los solicitantes por la Consejería de la Presidencia a través de la Dirección Regional de la Función Pública.

3º: Desarrollo.— 1. La Consejería de la Presidencia podrá variar la programación de los cursos cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido admitidos.

2. Los cursos se celebrarán en aquellos locales que oportunamente se determinen.

3. En el caso de que el volumen de solicitudes y las necesidades expuestas por los Ayuntamientos lo aconsejara, podrán repetirse cualquiera de los cursos sin necesidad de proceder a nueva convocatoria.

4º: Certificados de participación.— 1. A todos los participantes se les expedirá el certificado de participación en el curso correspondiente, siempre que su asistencia al mismo sea, al menos, de un 85% de las horas impartidas.

Logroño, 2 de abril de 1986.— El Consejero de la Presidencia en funciones, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

CURSOS	CONTENIDO	FECHAS	HORARIO
1. Gestión Urbanística I	1. Ordenación y planeamiento urbanístico. 2. Alcanje y límites de las vinculaciones de la propiedad. 3. Adscripción prefectoral de la planificación. 4. Dependencia de asistencia de planeamiento.	18 Abril y 19 Abril	17 a 20'30 h. 10 a 13'30 h.
2. Gestión Urbanística II	1. Ejecución de los planeamientos. 2. Sistemas de actuación urbanística. 3. Licencias urbanísticas. 4. Infracciones urbanísticas y régimen de sanciones. 5. Edificación forzosa y ruina urbanística.	25 Abril y 26 Abril	17 a 20'30 h. 10 a 13'30 h.
3. Patrimonio local y expropiación forzosa.	1. Régimen general de limitaciones de la propiedad. 2. Bienes de dominio público y comunales. 3. Bienes patrimoniales.	9 Mayo y 10 Mayo	17 a 20'30 h. 10 a 13'30 h.

CURSOS	CONTENIDO	FECHAS	HORARIO
4. Expropiación forzosa: procedimiento y garantías.			
4. Formas de imposición local.	1. Contribuciones especiales: naturaleza y régimen jurídico. 2. Tasas municipales. 3. Otros impuestos municipales: a) Gestionados por el Estado. b) Imposición local autónoma.	16 Mayo y 17 Mayo	17 a 20'30 h. 10 a 13'30 h.
5. Presupuestos y Contabilidad Municipal.	1. El Presupuesto. Bases de ejecución. 2. Modificación del Presupuesto. 3. Sistemas y métodos contables. 4. Organización contable. Libros de Contabilidad. 5. El proceso contable de ingresos y gastos. 6. Cuentas y Balances.	22 Mayo y 24 Mayo	10 a 13'30 h. 17 a 20'30 h. a 19'30 h.
6. Asociaciones locales y relaciones interadministrativas	1. Mancomunidades y agrupaciones de carácter municipal. 2. Relaciones entre el Municipio y la Administración estatal. 3. Relaciones entre el Municipio y la Administración autonómica.	30 Mayo y 31 Mayo	17 a 20'30 h. 10 a 13'30 h.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACION EN CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.

Excmo. Sr.:

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Domicilio	Teléfono

Vinculación	Cuerpo/Escala/Plaza	Grupo
Ayuntamiento	Puesto/Funciones	

Títulos Académicos	Centro	Duración	Fecha expedición
Cursos organizados por otras Admón. Públicas		Centro	Fecha inicial y final.

Solicita participar en los siguientes cursos:

Denominación de los cursos	Fecha previsible de celebración
----------------------------	---------------------------------

A ésta solicitud se añade la autorización del Alcalde correspondiente.

Logroño, a de de 1986
(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia
Ilmo. Sr. Director Regional de la Función Pública.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Corrección de errores a la lista provisional de aspirantes a la plaza de Archivero-Bibliotecario
II.B.44

Advertidos errores en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Archivero-Bibliotecario, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 31 de 15 de marzo de 1986, página 388, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la relación de admitidos, donde dice:

"...— Lucas Modrego, José Luis
— Medrano Ezquerro, Juan Manuel..."

Debe decir:

"...— Lucas Modrego, Luis
— Marrodán Arnedo, José Luis
— Medrano Ezquerro, Juan Manuel..."

Logroño, 3 de Abril de 1986.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Relación de admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial
II.B.41

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

1. Caballero Fernández de Barrera, Rafael
2. Martínez Romero, Andrés
3. Navas Gordo, Juan Manuel
4. Prudencio Almida, Julián
5. Velasco Pascual, José María

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Martínez Laveaga, Joaquín
Logroño, 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial
II.B.42

Publicación de las Bases, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nº 129 de 7 de noviembre de 1985.

Presidente: Titular: D. Manuel Sáinz Ochoa.

Suplente: D. Felipe García de Jalón Ramírez.

Vocales: En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Titular: D. José Angel Hernández García.

Suplente: D. Victoriano del Val Ordóñez.

En representación del Profesorado Oficial del Estado.

Titular: D. Luis Miguel Rioja Rioja.

Suplente: D. José Antonio Macías Lázaro.

En representación del Colegio Profesional.

Titular: D. Eugenio de la Riva Ibáñez.

Suplente: D. Jesús del Pueyo Sáenz.

En representación de los Servicios Municipales.

Titular: D. José Antonio Alba Irurzun.

Suplente: D. Mario Galarreta Ruiz.

En representación de los funcionarios de carrera.

Titular: D. Luis Angel Medel García.

Suplente: D. Manuel de Leonardo Ezquerro.

Secretario: Titular: D. Elías del Campo Arroyo.

Suplente: D. Juan Manuel Ubago Frías.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Convocatoria a examen para el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial
II.B.43

Por el presente, se convoca a los opositores admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial, el próximo día 9 de mayo, viernes, a las 9 horas en la Academia de Formación Municipal, sita en edificio Casa Consistorial, para la realización del primer ejercicio.

Los aspirantes deberán ir provistos de documento Nacional de Identidad.

Logroño, 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.168

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Ctra. de Circunvalación, Logroño.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: ampliar la potencia en el CT "La Serna", sustituyendo el transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA.

e) Presupuesto: 113.100

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-16.842.

Logroño, 26 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.169

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: ampliar la potencia en el CT "Camino Viejo de Fuenmayor", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 319.800

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.943.

Logroño, 26 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.170

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: ampliar la potencia en el CT "Azucarera" sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 319.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la

instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.288.

Logroño, 26 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

III.A.171

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Ctra. de Circunvalación, Logroño.
- b) Lugar donde se va a establecer la petición: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el CT "Vitorio" sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.
- e) Presupuesto: 416.000.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.408.

Logroño, 26 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

III.A.172

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Anguiano.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea de 194 m. a 13,2 KV., con origen en el apoyo nº 10 bis de la "Anguiano-Arenzana" y final en el CT denominado "Presa Confederación", tipo intemperie de 25 KVA.
- e) Presupuesto: 1.636.623.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.680.

Logroño, 26 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

III.A.173

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Comunidad Regadío "El Melero" con domicilio en Calahorra, Avda. Valvanera, 8-5º-D.
- b) Lugar donde se va a establecer la petición: Calahorra.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 84 m. y conductores aislados de cable de aluminio de 3x25/54,6 m2.
- e) Presupuesto: 272.380.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del este anuncio haciendo referencia al expediente AT- 20.681.

Logroño, 26 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA
Sección de Recaudación

Requerimiento

III.A.166

Don Martin Isidro Martínez Ramón, Jefe de la Sección de

Recaudación de la Dirección Regional de Hacienda hace saber: Que por la Agencia Ejecutiva a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas por esta Comunidad Autónoma contra los deudores que a continuación se relacionan y relativos a los conceptos, períodos y cuantías que también se indican cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de Providencia por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial que copiada literalmente dice:

Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Sección de Recaudación, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General de Tributos y que podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99-7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 26 de marzo de 1986.— El Jefe de Sección de Recaudación, Isidro Martínez Ramón.— Conforme, El Jefe de Servicio de Política Financiera, José Luis Mozas.

RELACION DE DEUDORES

<u>Ejercicio</u>	<u>Concepto</u>	<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Importe</u>
1.980	Estancias hospitalarias	Rodolfo Calvo Sortiano	9.436,-
1.982	Estancias hospitalarias	Francisco Calvo Colmenares	53.717,-
1.982	Estancias hospitalarias	Villar Bermejo Anguano	42.474,-
1.981	Estancias hospitalarias	Encarnación Gabarri Gabarri	5.468,-
1.977	Estancias hospitalarias	José L. Galán Martínez	14.952,-
1.982	Estancias hospitalarias	M. Cruz García Gómez	1.950,-
1.981	Estancias hospitalarias	M. Angeles Herman Arenzana	6.946,-
1.981	Estancias en Hogar	Fernando Hemaes Francia	123.750,-
1.982	Estancias hospitalarias	M. Reyes Jimenez Jimenez	12.770,-
1.981	Estancias hospitalarias	Ramona Jimenez Jimenez	6.389,-
1.981	Estancias hospitalarias	Julia López Alvaro	2.200,-
1.979	Estancias hospitalarias	Francisca Luisa Merino Garcia	17.009,-
1.980	Estancias hospitalarias	Ana María Pino Pino	25.210,-
1.981	id. id.	Ana María Pino Pino	1.060,-
1.981	Estancias hospitalarias	Rosario Pino Pino	18.100,-
1.979	Estancias hospitalarias	Teresa Primo de la Fuente	4.550,-
1.980	Estancias hospitalarias	M. Jesús Tellería Castillo	12.050,-
1.980	Estancias hospitalarias	Francisco Valderrama Torres	40.155,-
1.982	Estancias hospitalarias	Asumción Vidal Leonardo	20.710,-
1.981	Tasas Hospital	Roberto Zaldibar Librada	324.553,-
1.982	Tasas Hospital Psíqu.	Roberto Zaldibar Librada	5.205,-

Requerimiento

III.A.167

Don Martin Isidro Martínez Ramón, Jefe de la Sección de Recaudación de la Dirección Regional de Hacienda hace saber: Que por la Agencia Ejecutiva a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas por esta Comunidad Autónoma contra los deudores que a continuación se relacionan y relativos a los conceptos, períodos y cuantías que también se indican cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de Providencia dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía que copiada literalmente dice:

Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y siendo el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Sección de Recaudación, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos señalados en el artículo 137 de la Ley General de Tributos y que podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99-7 del citado Cuerpo Legal,

se extiende el presente Edicto, que firmó en Logroño, a 26 de marzo de 1986.— El Jefe de Sección de Recaudación, Isidro Martínez Ramón.— Conforme, El Jefe de Servicio de Política Financiera, José Luis Mozas.

RELACION DE DEUDORES

Ejercicio	Concepto	Nombre y Apellidos	Importe
1.983	Estancias hospitalarias	Carmen Cambronero Saenz	15.780,-
1.983	Estancias hospitalarias	Francisco Chocero Muñoz	8.743,-
1.983	Estancias hospitalarias	Francisco Chocero Muñoz	6.400,-
1.983	Estancias hospitalarias	Juliana Diaz-Pavón G. L-Cr:ega	12.370,-
1.983	Estancias hospitalarias	Santiago Ibañez Calatayud	25.331,-
1.983	Estancias hospitalarias	Marta del Mar Jimenez Jimenez	3.000,-
1.983	Estancias hospitalarias	Marta Pilar Roldán Saenz	12.700,-
1.983	Consulta y radiog.Hospital	Macarena Rojo Aztatzu	8.335,-

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.414

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a las Empresas:

26/26.439-78 Queen's Dancing, S.A., de Logroño, Requerimiento número 627-784 Régimen General I al 30 de noviembre de 1984, 82.475.

26/24.438-17 Abraham Blanco Justa, de Alberite, Requerimiento número 218-183 Régimen General enero a junio 1983, 3.150.857.

En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, se le requiere para que, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Edicto, acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno documento de cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia del requerimiento.

Se le previene que transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento del requerimiento o sin que haya formulado reclamación acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto del citado Real Decreto, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo del citado Real Decreto, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y el art. undécimo, uno, de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Logroño, 21 de marzo de 1986.— El Tesorero Territorial.— El Subdirector Provincial, José Antonio Eguizabal Moreno.

Notificación

III.B.415

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación, ponemos en conocimiento de los trabajadores autónomos que a continuación se relacionan, que por esta Tesorería se ha practicado los Requerimientos que se señalan con sus importes, por descubiertos en el pago de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no habiendo podido ser localizados en los domicilios que figuran en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta se ausentó sin dejar señas.

26/402.972-57 Javier Losantos del Campo, de Logroño, Reqtº 26/86/31 enero 84 a noviembre 85, 312.885.

26/700.185-62 Valentín Martín Abadía, de Autol, Reqtº/85 1983, 86.802.

26/700.833-31 Aurelio Blasco Pérez, de Ausejo, Reqtº/85 1983, 86.802.

26/702.870-31 Luis Cid Novoa, de Logroño, Reqtº 26/86/313 1983, 86.802.

26/703.108-75 Guillermo Múgica Gil, de Logroño, Reqtº 86/346 enero 83 a enero 84, 100.034.

26/703.571-53 Amador Jiménez Iñiguez, de Logroño, Reqtº 26/86/489 diciembre 1983, 14.993.

26/707.929-46 Juan Dios Lago, de Logroño, Reqtº 26/86/143 diciembre 83 y enero 85, 28.142.

En el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar los ingresos correspondientes, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 24 de marzo de 1986.— El Tesorero Territorial.— El Subdirector Provincial, José Antonio Eguizabal Moreno.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Apertura de cobranza del impuesto sobre circulación de vehículos del ejercicio 1986
III.C.245

Durante los días laborales 17 y 18 de abril, se despacharán durante las horas de 6 a 8 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos del Ejercicio 1986.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerle en la Oficina Recaudatoria en Logroño, situada en la c/ Vara de Rey, 51 Entplta. los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Al vencimiento del plazo en período voluntario, que será el día 15 de mayo, transcurrido el período voluntario se iniciará el procedimiento de apremio.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Por último, se advierte también que no se intentará el cobro de estos Arbitrios municipales a domicilio, cuya efectividad la realizará el contribuyente en las indicadas Oficinas de Recaudación.

Albelda de Iregua, 1 de abril de 1986.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Ampliación del período de exposición pública del Avance del Plan General
III.C.246

El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 21 de marzo de 1986 acordó ampliar el período de exposición al público del Avance del Plan General de Arnedo por espacio de un mes más, a contar desde el día en que terminó el plazo de treinta días previsto según anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 18 de 13 de febrero, para que puedan formularse sugerencias o alternativas al planeamiento propuesto.

Arnedo, a 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del Plan Parcial Entreviñas
III.C.247

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1986, el Plan Parcial Entreviñas de Arnedo, se expone al público en este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto por espacio de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas que se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de

licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de las áreas siguientes: Al Norte: Avda. Benidorm desde su confluencia con la c/ Eliseo Lerena, hasta su conexión con c/ de nueva creación que constituirá la prolongación de Avda. Deportiva.

Al Sur: Calle de Nueva Creación por la prolongación de Avda. Deportiva.

Al Este: Calle de Nueva Creación constituida por la prolongación de Avda. Deportiva hasta su enfoque con Avda. Benidorm. Al Oeste: Avda. Eliseo Lerena desde su conexión con Avda. Benidorm hasta calle de Nueva Creación constituida por la prolongación de Avda. Deportiva, por término de dos años.

Arnedo, a 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Aprobación del estudio de detalle "Soria" III.C.248

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 1986, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle nº 1 denominado Soria, de Arnedo, presentado por D. José Solana Sáenz.

Arnedo, a 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal General III.C.238

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno definitivamente la Ordenanza Fiscal, que a continuación se detalla, con vigencia a partir de 1 de enero de 1986, se expone al público el texto, a efectos de reclamaciones, que se podrán presentar ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme determina el Art. 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, y Artículos 47 y 49 y Disposición Transitoria Décima de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

CAPITULO I.— PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: Objeto.— La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas generales de actuación y comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2: Ambito de aplicación.— Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ambito Territorial: en todo el territorio del término Municipal.

b) Ambito temporal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.

c) Ambito Personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a todo otro ente colectivos que, sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3: Interpretación de las normas fiscales.— 1. Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales tendrán aplicación con una pura teoría positivista, de forma que no se admitirán la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. Para evitar el fraude de la Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se gravan hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

Artículo 4: La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 5: 1. Cuando el hecho imponible consista en un acto o negocio jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que pudieran afectar a su validez.

2. Cuando el hecho imponible se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones y relaciones económicas que, efectivamente, existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

CAPITULO II.— LOS TRIBUTOS: SUS CLASES

Artículo 6: Enumeración.

Los Tributos municipales serán:

a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.

b) Contribuciones especiales.

c) Tributos con fines no fiscales.

d) Impuestos legalmente autorizados.

e) Recargos sobre impuestos del Estado, la Provincia o Comunidad Autónoma, que la Ley autorice.

f) Multas.

Artículo 7: Definición.

1. Derechos y tasas son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por el Ayuntamiento de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Entre ellos se comprenden:

a) Derechos por aprovechamientos privativos y especiales: Son aquellos que se establecen por la utilización privativa de que sean susceptibles las propiedades e instalaciones municipales destinadas al uso público, de común aprovechamiento, o de servicio público, siempre que el aprovechamiento particular produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones o cuando el aprovechamiento especial tenga por fin un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del uso público ni depreciación especial de los bienes o instalaciones.

Estos derechos son independientes y compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa del aprovechamiento, así como, en su caso, con la merced arrendaticia pertinente si las instalaciones objeto del aprovechamiento fueren de propiedad Municipal.

b) Derechos o tasas por prestación de servicios: Son aquellos que se establecen por prestación de servicios o realización de actividades Municipales que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por ellas. Serán derechos cuando se trate de un servicio cuya prestación tiene por fin el interés particular de personas o clases determinadas y, por tanto, los servicios no son obligatorios sino de libre elección. Se tratará de tasas en todos los demás supuestos en que aunque los servicios se individualicen se establecen con carácter general en atención al bien público, de modo que el interés general prevalezca sobre el interés particular.

2. Contribuciones especiales son aquellas cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento, ampliación, reparación o mejora de servicios públicos por el Ayuntamiento.

3. Tributos con fines no fiscales son aquellas axaciones sin finalidad netamente fiscal, que sirven al Ayuntamiento como medio de evitar fraudes, mixtificaciones o adulteraciones en la venta de artículos de primera necesidad; para coadyugar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural o de Disposiciones sanitarias para contribuir a la corrección de costumbres o prevenir perjuicios a los intereses del Estado, Provincia, Ente Autónomo o del Municipio y al vecindario en general.

4. Impuestos son las prestaciones pecuniarias que este Ayuntamiento tiene derecho a exigir, de acuerdo con las leyes, sin contraprestación específica alguna; para su exacción será necesario un acuerdo de imposición así como otros de ordenación que se concretará en la correspondiente Ordenanza.

5. Recargos son una forma derivada de impuesto con relación a otros del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma, en este caso bastará con el acuerdo de imposición.

6. Multas son las exacciones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia de expedientes instruidos para la aplicación de las Ordenanzas Fiscales, y tendrán el mismo carácter fiscal de las Ordenanzas cuyo incumplimiento las haya originado.

Las multas impuestas como sanción por el incumplimiento de Bandos, Ordenanzas y otras normas sobre orden público o policía y buen gobierno no tienen carácter fiscal, únicamente se les aplicará las normas de esta Ordenanza para su cobro en período voluntario o procedimiento de apremio.

Artículo 8: Graduación de los Derechos y Tasas.— 1. Los tipos de percepción de los derechos por aprovechamientos especiales se regularán teniendo en cuenta especialmente que el derecho no podrá exceder del valor del aprovechamiento.

2. Los tipos de percepción de los derechos o tasas por prestación de servicios se fijarán, entre otros elementos, atendiendo especialmente a la utilidad que los servicios reporten a los usuarios, la capacidad económica de las personas o clases que pueden utilizarlos y al coste global del servicio que se preste, que actuará, en definitiva, como factor indicativo de la tarificación.

CAPITULO III.— ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 9: El hecho imponible.— 1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible.

Artículo 10: Sujeto pasivo.— Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica y otras de las señaladas en el art. 2.c) de esta Ordenanza que, según la Ordenanza particular de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 11: Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

a) La persona sobre la que recae la exacción; es decir, la persona a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

b) La persona obligada a pagar la exacción como sustituto del contribuyente; es decir, aquella que por imposición de la Ley o la Ordenanza está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales o formales.

Artículo 12: También tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes, vecinos o copropietarios, así como cualesquiera otras entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad susceptible de imposición.

Artículo 13: La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 14: En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de pago recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

Artículo 15: Base de Gravamen.— Se entiendo por base de gravamen:

a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenido en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, los aumentos o reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La Ordenanza particular de cada exacción establecerá los medios, métodos y forma para determinar el valor base de imposición.

Artículo 16: 1. En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios, métodos y forma para determinar la base de gravamen.

2. Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cualesquiera otros datos, cuando las presentadas fueran incompletas o erróneas, cuando los sujetos pasivos, sus agentes, apoderados, empleados o representantes ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones, y sin perjuicio de otras responsabilidades, las bases se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes o valores.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

CAPITULO IV.— LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 17: La cuota se determinará:

a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.

b) Según tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares, que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 15, b).

c) Por aplicación al valor base de imposición del art. 15.c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular; distribuyéndose la cuota global por partes alicuotas entre los sujetos pasivos, conforme a módulos que se fijarán en cada caso.

Artículo 18: Deuda tributaria.— La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

c) El recargo por aplazamiento o prórroga.

d) El recargo de apremio, y

e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 19: Responsabilidad del pago.— La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal. Cuando junto a los sujetos pasivos se declare por la Ordenanza particular propia de cada tributo, la existencia de otros responsables, con carácter principal, u otro

cualquiera, respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que la responsabilidad es siempre solidaria.

Artículo 20: Los copartícipes o cotitulares, en cuanto tales, de las entidades jurídicas, económicas o prácticas a que hace referencia el artículo 12 de esta Ordenanza, también responderán solidariamente, de las obligaciones tributarias de dichas entidades aunque dentro del mismo tributo no estén ligados del propio modo y por unos mismos plazos.

Artículo 21: Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias, más la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas, así como los sindicatos, interventores ... en caso de quiebra o concurso, que no realicen los actos necesarios, que fuesen de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

Artículo 22: Responderán solidariamente de las obligaciones y sanciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren de forma directa o indirecta en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 23: 1. Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo, sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente, un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

Artículo 24: 1. Los adquirentes de bienes que las respectivas Ordenanzas particulares declaren afectos a la deuda tributaria, responderán con ellos, por derivación de la acción fiscal, en caso de no pagarse la deuda; si bien tal derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ordenanza al señalar la afectación de tales bienes.

2. La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente. El adquirente podrá efectuar el pago y repercutir contra el deudor principal, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

Artículo 25: Extinción de la deuda tributaria.— La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por prescripción.

c) Por compensación.

Artículo 26: El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones del Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 27: Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

1. En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contando dicho plazo desde el día del devengo.

Cuando se trate de liquidar impuestos cuyo hecho imponible se origine mortis causa, el plazo será de diez años que serán contados a partir de que los herederos otorgan la escritura de aceptación y manifestación de herencia.

En el caso de expedientes de dominio o cualesquiera otras resoluciones judiciales, desde la firmeza de estas.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración: El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 28: 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la presentación de declaraciones, interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración municipal ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la

administración municipal en que se reconozca su existencia.

Artículo 29: La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto.

CAPITULO V.— INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 30: 1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas, jurídicas así como las señaladas en el art. 12 de esta Ordenanza que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y, en particular, las siguientes:

a) Los sujetos pasivos de los tributos sean contribuyentes o sustitutos.

b) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Hacienda Pública, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y, en general, previstas en la legislación estatal y en las normas reguladoras de cada tributo.

c) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

3. Las acciones no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Municipal regulados en el Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

En el caso de que la sentencia de la autoridad judicial imponga indemnización, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

Artículo 31: 1. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la Ley, las Ordenanzas de cada tributo podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Artículo 32: Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos o fraccionados.

b) Disfrutar y obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o compensar en la base o en la cuota, en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

Artículo 33: Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

1. Multa pecuniaria, fija o proporcional.

La cuantía de las multas fijas podrá actualizarse automáticamente de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la deuda tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Se entenderá por deuda tributaria, a estos efectos, la cuota definida en el artículo 18 a. b. y c. de la presente Ordenanza.

2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos o suministros con este Ayuntamiento.

Artículo 34: 1. Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por:

a) El Pleno si consiste en la prohibición de celebrar contratos con este Ayuntamiento o multa pecuniaria fija.

b) Los Organos que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos y otorguen licencias, si consisten en multa pecuniaria porcentual.

2. La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictar el acuerdo correspondiente.

3. Cuando por la gravedad del asunto o reiteración de infracciones el Pleno estime debe ser impuesta alguna de las sanciones señaladas en la Ley General Tributaria y no previstas en esta Ordenanza se dará cuenta al Organo de la Administración Central competente para que abra el expediente sancionador correspondiente.

Artículo 35: Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en

cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La comisión repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración Municipal.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración Municipal.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo, o del responsable a la propuesta de liquidación que se le formule.

Artículo 36: 1. Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. La falta de presentación de declaraciones o relaciones o la no aportación de los datos requeridos individualmente a tenor de la correspondiente Ordenanza, se sancionará con tantas multas de 1.000 a 200.000 pesetas como datos debieran figurar en aquéllas o sean aportados en virtud de los requerimientos efectuados.

3. La inexactitud u omisión de los datos requeridos o de los que deban figurar en declaraciones o relaciones presentadas a tenor de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de 1.000 a 200.000 pesetas por cada dato falseado, omitido o incompleto.

4. Serán sancionados con multas de 25.000 a 1.000.000 pesetas la trascrición incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuren en los libros de Contabilidad y cualesquiera otros registros.

5. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Inspección de los tributos para el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control, o cualquier otro antecedente o información, de los que se deriven los datos a presentar o a aportar y para la comprobación o compulsión de las declaraciones o relaciones presentadas, se sancionará con multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas.

Artículo 37: Si los sujetos infractores fuesen autoridades, funcionarios o personas que ejerzan profesiones oficiales, no dependientes de este Ayuntamiento se pondrán los hechos en conocimiento del superior jerárquico u Organo competente; si se tratase de aquellos sobre los que tiene jurisdicción este Ayuntamiento se impondrán las multas señaladas en el artículo precedente, en su grado máximo, y abrirá el expediente sancionador correspondiente.

En uno u otro caso la Corporación queda libre de ejercer las acciones judiciales de cualquier tipo que estime procedentes.

Artículo 38: 1. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 33, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Tal multa es compatible con el pago de intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Artículo 39: 1. Cuando las infracciones consistan en la determinación de cantidades, gastos o partidas negativas que puedan influir en la base imponible de declaraciones propias o de terceros, se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 10 por 100 de las cantidades indebidamente acreditadas.

2. Las infracciones graves consistentes en la falta de ingresos de tributos repercutidos serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional en cuantía del 150 al 300 por 100.

Artículo 40: 1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

2. Las sanciones tributarias sólo podrán ser condonadas de forma graciable lo que discrecionalmente por el Pleno de la Corporación, el cual ejercerá tal facultad directamente o por delegación. Será necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que reuñen expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al pago del tributo y sus intereses.

3. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se trasladarán a los herederos legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital que responderá de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

CAPITULO VI.— LA GESTION TRIBUTARIA

Sección 1ª.— Normas generales

Artículo 41: Principios generales.— La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la

deuda tributaria.

Artículo 42: Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o mediante la resolución de los recursos pertinentes.

Artículo 43: 1. Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente sobre materia de recursos y reclamaciones.

Sección 2ª.— Colaboración social

Artículo 44: 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o Entidades, incluidas las bancarias, crediticias, o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de cantidades.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración Tributaria Municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración Municipal para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

a) El secreto del contenido de la correspondencia.

b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración Municipal para una finalidad exclusivamente estadística.

El secreto de protocolo notarial abarcará los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1982, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración Municipal no alcanzará a los datos privados, no patrimoniales, que conozcan por razón del ejercicio de su actividad, cuya revelación atente el honor a la intimidad personal y familiar de las personas. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efectos de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Municipal en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrá utilizarse para los fines tributarios que han sido solicitados, y, en su caso, para denuncia de hechos que puedan constituir delitos públicos.

Artículo 45: 1. Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de Oficinas civiles o militares del Estado y los demás entes públicos los organismos autónomos o sociedades estatales, las Cámaras de Comercio o Corporaciones; Colegios y Asociaciones profesionales; las Mutualidades y Montepíos; incluidos los laborales; las demás Entidades públicas incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general ejerzan funciones públicas, deberán suministrar a la Administración Municipal cuantos antecedentes, con trascendencia tributaria, ésta le recabe a través de requerimientos concretos y a prestarle a ella y a sus agentes, apoyo, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los Partidos Políticos, Asociaciones Empresariales, y cualquiera otras entidades aunque no tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 46: Iniciación.— La gestión de los tributos será iniciada:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora.

d) Por denuncia pública.

Artículo 47: 1. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

La Administración Municipal podrá exigir a todas las personas naturales, jurídicas y otras entidades con obligaciones fiscales dentro del término municipal que declaren un domicilio tributario dentro del mismo. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración Municipal hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración Municipal podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

2. Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración, debidamente diligenciado por la Administración Municipal.

3. Al presentar un documento de prueba o simplemente aportado a un expediente ya iniciado podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previa cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 48: Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquél en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro del plazo será considerada como infracción a tenor de la presente Ordenanza. (Continuará)

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública del estudio de detalle del "Espacio libre en c/ Escultor Daniel"
III.C.249

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 1986 aprobó inicialmente el estudio de detalle, promovido de oficio por este Ayuntamiento referido al suelo urbano, en el área delimitada: Espacio Libre en c/ Escultor Daniel.

Durante el plazo de quince días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Cervera del Río Alhama, a 24 de marzo de 1986.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Expediente 1/85 de Modificación de Créditos III.C.252

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Munilla, 26 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.244

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quel, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Único, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas; previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Quel, a 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985
III.C.250

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Rincón de Soto, 25 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Padrones de diversas tasas e impuestos III.C.251

En la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, y

durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, quedarán expuestos al público los siguientes Padrones:

— Padrón Municipal sobre el Impuesto de Circulación de vehículos para 1986.

— Padrón Municipal sobre Canalones e Instalaciones análogas para

1986.

— Padrón Municipal sobre recogida domiciliar de Basuras para 1986.

Durante el plazo fijado, aquellas personas que se crean con derecho, podrán presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla, 21 de marzo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.388

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 170/86 interpuesto por D. Roberto San Martín Bañuelos, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Canillas de Riotuerto de la petición de 21-12-83, formulada por Roberto San Martín Bañuelos sobre cobro del sueldo de los meses de enero y febrero de 1980 más el 2º semestre de 1979 y la extraordinaria de Navidad de 1979, cuantía 90.329.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1986.— VºBº El Presidente, Francisco Javier Delgado.— El Secretario, Licinio Vaquero.

Edicto

IV.389

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 171/86 interpuesto por D. Roberto San Martín Bañuelos, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco de la petición de fecha 21 de diciembre de 1983, formulada por D. Roberto San Martín Bañuelos, sobre el cobro del sueldo correspondiente a los meses de enero y febrero de 1980, así como el año 1979 con las pagas extraordinarias, cuantía 126.000 Ptas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1986.— VºBº El Presidente, Francisco Javier Delgado.— El Secretario, Licinio Vaquero.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.394

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita Expediente de Dominio núm. 24 de 1985, instado por D. José Luis Alonso Cabezón, mayor de edad, casado con D.ª Felisa Nobleza Villanueva, vecino de Logroño, c/ Norte, nº 44-2º izda., y D.ª Ana María Alonso Cabezón, mayor de edad, casada con D. José Gómez Gil, de la misma vecindad y domicilio que el anterior, sobre reanudación de tracto registral sucesivo del 50% de los inmuebles urbanos que seguidamente se describen y en la proporción siguiente: D. José Luis Alonso Cabezón: 1.— Una sexta parte sobre el cincuenta por ciento del inmueble que seguidamente se describe con la letra a) equivalente a una doceava parte del total del edificio; 2.— Tres sextas partes sobre el cincuenta por ciento del inmueble que seguidamente se describe con la letra b) equivalente a tres doceavas partes del total edificio.— D.ª Ana María Alonso Cabezón: 1.— Cinco sextas partes sobre el cincuenta por ciento del inmueble que se describirá con la letra a), equivalente a cinco doceavas partes del total edificio, quedando extinguido el usufructo sobre tres doceavas partes que correspondían a Don Esteban Juan Macías Martín por fallecimiento de éste en 16 de septiembre de 1979; 2.— Tres sextas partes sobre el cincuenta por ciento del inmueble que se describirá con la letra b), equivalente a tres doceavas partes del total edificio, quedando extinguido el usufructo que correspondía a Don Esteban Juan Macías Martín, por fallecimiento de éste en 16 de septiembre de 1979.— a) URBANA: Mitad indivisa de la casa señalada con el nº 2 de la Plaza de los Héroes del

Alcazar de Toledo, hoy Plaza del Mercado, compuesta de planta baja y tres pisos, con una superficie de 171 metros cuadrados, que linda, Norte o derecha entrando, herederos de D. Cayetano García; Sur o izquierda entrando, casa nº 1 de varios propietarios; Este, oriente o frente, con Plaza de los Héroes del Alcazar de Toledo, hoy Plaza del Mercado, y por poniente, espalda u Oeste, herederos de D. Celedonio Rodríguez; b) URBANA.— Mitad indivisa de la casa sita en la Plaza de los Héroes del Alcazar de Toledo, hoy Plaza del Mercado, señalada con el nº 3 con una superficie de seis metros sesenta y dos decímetros cuadrados, según se dice, sin duda por error material en el título, por cuanto que su verdadera superficie de veintidós metros sesenta y dos decímetros cuadrados, compuesta de planta baja con tienda, tres pisos y desván, que linda por su derecho entrando al Norte con casa de Doña Purificación Sáenz de Santa María; por la izquierda o Sur, casa de los herederos de D. Ignacio Barrio, hoy herederos de Juana Cabezón; por el Este o frente, Plaza de los Héroes del Alcazar de Toledo, hoy Plaza del Mercado, y por su espalda u Oeste, trasera de la casa de los herederos de D. Ignacio Barrio, hoy herederos de Juana Cabezón.

Y, por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 15 de noviembre de 1985.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.395

D.ª M.ª del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria nº 203 de 1985, a instancia del Banco de Bilbao, S.A., con domicilio social en Bilbao en c/ Gran Vía y con C.I.F. A-48.001283, representado por el Procurador D. José Miranda Domínguez, contra D. José Luis Bernabé Casas y su esposa D.ª M.ª Pilar Martínez de Baraja Latorre, vecinos de San Adrián, D.ª Pilar Latorre Mateo, vecina de Calahorra y contra la sucesión de D. Maximino Martínez Baroja Felez, sobre reclamación de 7.699.581 Ptas. de cuantía; que se saca a pública subasta por primera vez y si no hubiese postores por segunda y tercera las fincas que al final se describirán.

Para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 23 de mayo a las 12 horas.

En prevención de que no hubiese postor en esta primera subasta por el presente se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25% del precio de la tasación y un plazo de veinte días que se celebrará el día 20 de junio a las 12 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en esta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo para el día 21 de julio a las 12 horas, en el referido lugar.

CONDICIONES:

1ª.— El tipo de subasta es el de 7.699.581 Ptas., no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2ª.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a los efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignación por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

3ª.— Que los autos y las certificaciones que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4ª.— Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si

existieren continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

6ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitara esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberán aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA:

Propiedad de D. Maximino Martínez de Baroja y D.ª Pilar Latorre Mateo, gananciales de su matrimonio.

— Local comercial en planta baja del edificio sito en la c/ Justo Aldea, s/n, de Calahorra, de 365 m²., edificados en 304 m². Linda: derecha entrando, hermanos Fernández Navarrete; izquierda, herederos de Torres; y espalda, Maximino Martínez de Baroja. Constituye el local n.º 1 que ocupa toda la superficie construida, con excepción del portal y hueco de escalera, teniendo contiguo un patio que pertenece a este local de 61 m². y la parte construida, de 298 m². con una superficie útil de 246 m². y 40 dm². Inscrita al Tomo 383, Libro 236, Folio 226, finca 21056-4ª.

— Casa con corral, hoy en planta baja y primer piso aquella, en c/ José M.ª Adán, n.º 6, de Calahorra, con 509 m². de superficie; linda: derecha entrando, camino para servidumbre en la propiedad de D. Benito Martínez de Baroja, al que tiene una ventana grande en la planta baja, y un balcón antepecho en el piso, cuyos huecos habrán de cerrarse; izquierda, terrenos de Pelayo Díaz; y espalda, corral de Benito Martínez de Baroja. Inscrita al Tomo 256, Libro 154, Folio 199, finca 12.626, inscripción 4ª.

— Solar en calle de la Concepción de Calahorra, perteneciente a D. Maximino Martínez de Baroja, de 55 m²., que linda: frente o sur, dicha calle; derecha entrando, Gregorio, María y Angel Martínez de Baroja; izquierda, calle de la Concepción, y espalda, carretera de la Estación. Inscrita al Tomo 299, Libro 192, Folio 207, finca 6747 depdo., 6ª.

— De igual pertenencia que el solar anterior, almacén en c/ Justo Aldea, n.º 10, de 50 m²., que linda: derecha entrando, herederos de Basilio Torres; izquierda, Elvira Pérez Bretón y fondo, Arsenio Barco. Inscrita al Tomo 299, Libro 192, Folio 201 vto., finca 16.465, inscripción 3ª.

— Piso primero, puerta n.º 1, en la tercera planta, en c/ Ramiro de Maestu, n.º 4, hoy Avda. Goya n.º 47 de Zaragoza. Mide 121 m. y 60 dm². y linda: frente, con caja de la escalera y patio de luces central; derecha entrando, piso 1.º, puerta n.º 2; izquierda, c/ Ramiro de Maestu; espalda, calle de Latasa. Inscrita al Tomo 2137, Libro 930 de la sección 2ª, Folio 169, finca 41501, inscripción 2ª.

Bienes propiedad de D. José Luis Bernabé y D.ª M.ª Pilar Martínez de Baroja: por mitades indivisas.

— Solar, antes viña, regadío y tierra inculta en Olivillos, de 6 a., 52 ca. y 50 dm²., que linda: norte, Joaquín Montes; este y sur, acequia y oeste, camino de Andosilla. Se encuentra enclavado en el término de San Adrián, Navarra e inscrita al Tomo 2082, Libro 49, Folio 213, finca 4935, 2ª.

Bienes propiedad de D. José Luis Bernabé Casas.

— Campo cereal en la partida de Los Arroyos, término de Villanueva de Huerva, Zaragoza, de 1 h. y 70 ha., que linda: norte, camino; sur y oeste, monte común; y oeste, José Gazo. Parcela 13, Polígono 6, inscrita al Tomo 168, Libro 6, Folio 103, finca 1015, inscripción 2ª.

— Casa sita en Villanueva de Huerva, en la c/ San Antón, n.º 2, de unos 205 m²., compuesta de planta baja y dos alzadas con corral a su espalda, que linda: derecha entrando Francisco Ramo; izquierda, Antonio Nogués y espalda c/ Galiana. Inscrita al Tomo 168, Libro 6, Folio 105, finca 1016, 2ª.

— Campo cereal en la partida de Los Arroyos, de igual término de Villanueva de Huerva, de 80 a. que linda norte, caminos y restantes vientos, monte común. Parcela 44, Polígono 6. Inscrita al Tomo 168, Libro 6, Folio 106, finca 10177, 2ª.

Dado en Calahorra, a 21 de marzo de 1986.— La Secretaria, Nieves Torres Bernal.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.396

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 793-85 sobre lesiones en agresión se cita a Rubén Martínez Hornos, cuya última residencia era Arenzana de Arriba y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de abril y hora de las 10,35, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 31 de marzo de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.397

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 222/85 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 4 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado n.º 2 del Distrito de Logroño el Juicio de Faltas n.º 222/85 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Eduardo Rodríguez Alonso, de 24 años, hijo de Eduardo y María, soltero, estudiante, natural de Sotés y vecino de Reus, e Ignacio Rodríguez Vidaurreta, nacido en Almarza de Cameros, estudiante y vecino de Logroño. FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Eduardo Rodríguez Alonso e Ignacio Rodríguez Vidaurreta. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Eduardo Rodríguez Alonso, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 24 de marzo de 1986.

Sentencia

IV.398

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 164 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 10 de marzo de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n.º 164 de 1985 seguido por imprudencia daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Jesús Gómez del Pulgar Dotor, mayor de edad, soltero, profesión en paro, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio y Luis Manuel Fernández Posadas, mayor de edad, soltero, parado, siendo perjudicado Francisco Postigo Domínguez, mayor de edad y vecino de Logroño y el Insalud. FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Gómez del Pulgar Dotor, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de 12.000 Ptas., con seis días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma y pago de las costas del juicio, así como que indemnice a Francisco Postigo Domínguez en 275.000 Ptas., dicha indemnización devengará en favor del perjudicado desde la fecha de la presente resolución hasta su pago efectivo el interés legal preceptuado en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Absolviendo de la falta de lesiones que se le imputaba a Luis Manuel Fernández Posadas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar al condenado Jesús Gómez del Pulgar Dotor, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 25 de marzo de 1986.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Pliego de cláusulas para la contratación de las obras de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento de Valgañón

V.A.184

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 22 de los

corrientes el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento de Valgañón, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Valgañón, a 25 de marzo de 1986.— El Secretario.

**MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA,
ESTOLLO Y BERCEO**

Subasta de aprovechamientos forestales y pastos V.A.183

Con la debida autorización de I.C.O.N.A. y aprobado por esta Mancomunidad en sesión de 20 de febrero de 1986, el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos forestales y de pastos del Plan forestal para 1986, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: MADERAS: Lote nº 1.— BARRANCO ESCOBAL REDONDO.— 128 pies de haya con 244 metros cúbicos de madera y 49 metros cúbicos de leña. Tasación: dos millones quinientas setenta y seis mil setecientas pesetas (2.576.700). Indemnización: cuarenta mil doscientas setenta y siete pesetas (40.277).

Lote nº 2.— BARRANCO MAJADA LOBERA.— 166 pies de haya con 213 metros cúbicos de madera y 43 metros cúbicos de leña. Tasación: un millón trescientas noventa y siete mil cuatrocientas pesetas (1.397.400). Indemnización: veintiocho mil ciento setenta y siete (28.177).

Lote nº 3.— ESCARZUELA.— 182 pies de haya con 301 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña. Tasación: tres millones trescientas treinta y tres mil quinientas pesetas (3.333.500). Indemnización: cuarenta y nueve mil cuatrocientas veintiocho pesetas (49.428).

Lote nº 4.— ULLARE Y GALLANZORE.— 381 pies de haya con 426 metros cúbicos de madera y 115 metros cúbicos de leña. Tasación: tres millones doscientas veintinueve mil quinientas pesetas (3.229.500). Indemnización: cincuenta y dos mil trescientas ochenta y dos pesetas (52.382).

PASTOS: Lote nº 1.— CAMPOS LARGOS.— 367 lanares, 100 vacunos y 20 mayores. Red. a lanar: 1.107. Tasación: setenta y nueve mil cuatrocientas noventa pesetas (77.490). Indemnización: seis mil seiscientas nueve pesetas (6.609).

Lote nº 2.— CABAÑARES.— 300 lanares y 50 vacunos. Red. a lanar: 600. Tasación: cuarenta y dos mil pesetas (42.000). Indemnización: siete mil novecientas noventa y siete pesetas (7.997).

Lote nº 3.— FRAGOSTO Y RANDOS.— 300 lanares, 140 vacunos y 6 mayores. Red. a lanar: 1.182. Tasación: ochenta y dos mil setecientas

cuarenta pesetas (82.740). Indemnización: seis mil trescientas sesenta y ocho pesetas (6.368).

Lote nº 4.— BORREGUIL DE ABAJO.— 367 lanares, 160 vacunos y 20 mayores. Red. a lanar: 1.467. Tasación: ciento dos mil seiscientas noventa pesetas (102.690). Indemnización: seis mil trescientas sesenta y ocho pesetas (6.368).

La duración de los aprovechamientos será el año forestal.

Fianzas: La fianza provisional será del 6% del precio de la tasación, y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será del 20% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Por así haberlo acordado la Mancomunidad como expediente urgente, la presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en horas de 10 h. a 14 h., durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, el día 18 de abril del año en curso, a las 13 horas.

Los adjudicatarios deberán abonar antes del aprovechamiento, además del 20% de fianza definitiva, y del 15% de Mejoras, el 20% como mínimo del importe por el que se haya hecho la adjudicación, el 45% restante deberá ser satisfecho dentro del año forestal, sin recargo alguno. Pasado este, devengarán cantidades pendientes con el 1% mensual.

De quedar desierta la subasta, se celebrará subasta el mismo día y hora de la semana siguiente, y de quedar desierta en la segunda, se celebrará una tercera en iguales condiciones que la primera.

MODELO DE PROPOSICION: Don ..., con D.N.I. nº ..., y domicilio en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de maderas y pastos; anunciada por la Mancomunidad de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo (La Rioja), en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas. En ..., a ... de ... de 1986. Firma del licitador.

San Millán de la Cogolla, 17 de marzo de 1986.— El Alcalde-Presidente, Santiago Lerena Alesanco.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Solicitud de licencia para establecimiento de una cafetería
V.B.140

Por D. José Ignacio Vázquez-Illa Moreno, actuando en representación de Hrdos. de Martínez de Pinillos, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de restaurante cafetería en Hotel de dos estrellas, con emplazamiento en esta localidad de Arnedillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedillo, a 26 de marzo de 1986.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

CAJA RURAL DE LA RIOJA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria V.C.8

El Consejo Rector de la Caja Rural de La Rioja, convoca a todos sus asociados a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de mayo de 1986, a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 10,30 horas, en segunda convocatoria, en el Auditorium del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, sito en la Casa Consistorial, calle General Franco, 11, con el siguiente orden del día:

- 1.— Lectura del Acta de la última Asamblea General.
 - 2.— Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria del Ejercicio 1985.
 - 3.— Lectura del informe de los Interventores de Cuentas.
 - 4.— Lectura y aprobación, si procede, de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio Económico 1985.
 - 5.— Aportaciones a Capital.
 - 6.— Próximas elecciones.
 - 7.— Ruegos y preguntas.
- Logroño, 4 de abril de 1986.— El Presidente del Consejo Rector.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Semestre	1.500
Trimestre	1.000
	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.